

II

Cap.

La protección del patrimonio cultural desde el poder local

Rafaella Pietrangeli de León

82 - 117



La protección del patrimonio cultural desde el poder local

Rafaella Pietrangeli de León

Introducción

El concepto de patrimonio cultural ha variado en el tiempo para ampliar su contenido y alcance, como también la valoración por los ciudadanos y los gobiernos. Un primer acercamiento a la definición de patrimonio cultural nos lleva al testimonio de la intervención del hombre en el ambiente natural en un espacio y tiempo determinados, de carácter generalmente monumental e indicativo de su modo de vida, hábitos y costumbres que caracterizan una época determinada, cuya valoración es de uso meramente contemplativo. Como afirma Llull (2005) "Quizás la conservación del patrimonio comienza como un interés por la colección de objetos" (p.182), por lo cual la noción de patrimonio tiene el significado unívoco de riqueza personal. Ello explica según el autor que hubiese acciones de expolio de joyas y objetos preciosos para ser comercializados, reutilizados en palacios y atesorados por coleccionistas. La primera consecuencia es la apropiación y en muchos casos destrucción de las expresiones culturales de las poblaciones víctimas del saqueo. Más adelante, en el mismo trabajo, Llull se refiere a la progresiva valoración de los monumentos como símbolos de la identidad sociocultural, luego a la preocupación política por la difusión y la protección del patrimonio histórico artístico y concluye con el análisis de la aparición de la cultura de masas y el desarrollo de nuevas ideas sobre los bienes culturales.

Gracias a la UNESCO, que ha asumido la autoridad mundial sobre esta materia, el concepto de patrimonio cultural ha sido ampliado y universalizado. Ahora el concepto de patrimonio cultural comprende lo material o tangible, considerando bienes muebles e inmuebles, y las manifestaciones inmateriales o intangibles de las culturas locales en diversas categorías.



La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 17a, reunión celebrada en París en el año 1972, aprobó la *Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural*. El Artículo 1 dice lo siguiente:

A los efectos de la presente Convención se considerará “patrimonio cultural”:

- los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,
- los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,
- los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.

Revisados y analizados los diversos textos de la UNESCO, se asume para los efectos de este trabajo la siguiente taxonomía:

A. Patrimonio cultural material o tangible, que comprende los monumentos, conjuntos y lugares descritos anteriormente. A los efectos de construir los Indicadores UNESCO de la Cultura para el Desarrollo (IUCD), los elementos del patrimonio cultural considerados deberán haber sido reconocidos como provistos de valor universal y/o nacional excepcional y estar inscritos en listas o registros internacionales y/o nacionales del patrimonio cultural.

B. Por patrimonio cultural inmaterial o intangible se entienden aquellos usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Se manifiestan en los siguientes ámbitos:



- a) Tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial;
- b) Artes del espectáculo;
- c) Usos sociales, rituales y actos festivos;
- d) Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo; y
- e) Técnicas artesanales tradicionales.

*La Conferencia Mundial sobre políticas culturales de la Comisión de Desarrollo de la UNESCO en México (1982) expresa: "El patrimonio cultural no es sólo el conjunto de monumentos históricos, sino la totalidad dinámica y viva de la creación del hombre". (s/n). A partir de la Convención de París que produce el documento *Recomendaciones para la salvaguarda de la Cultura Tradicional y Popular*, se usan y se citan los términos "tradicional" y "popular", así como se refiere a la necesidad de proteger los valores inherentes a las culturas locales, patrocinando la defensa de la "cultura viva". Dentro de este marco de ideas, la UNESCO, reunida en París en el año 1989, incorpora a la arquitectura vernácula al señalar que:*

La cultura tradicional y popular es el conjunto de creaciones que emanan de una comunidad cultural fundadas en la tradición expresadas por un grupo o por individuos y que reconocidamente, responden a las expectativas de la comunidad en cuanto expresión de su identidad cultural y social; las normas y valores se transmiten oralmente, por imitación o de otras maneras. Sus formas comprenden, entre otras, la lengua, la literatura, la música, la danza, los juegos, la mitología, los ritos, las costumbres, la artesanía, la arquitectura y otras artes. (s/n).

También la UNESCO, como órgano rector de protección del patrimonio cultural, ha señalado lineamientos sobre la intervención, uso y gestión de este patrimonio como instrumento de desarrollo económico, equilibrio territorial y motor de crecimiento que fomenta el turismo cultural, que impulsa la implementación de nuevas demandas profesionales y exige nuevas fórmulas y criterios de gestión junto a diversificación de fuentes y formas de financiamiento.

En general existe conciencia en muchos países de la importancia de la conservación del patrimonio cultural. Otros no tienen este asunto entre sus prioridades, situación que, aunada al costo que implica, torna difícil la tarea



de proteger y poner en valor sus componentes patrimoniales. Es el caso de Venezuela, lamentablemente.

Patrimonio cultural y desarrollo sostenible en la nueva normativa de la UNESCO

El interés por preservar la identidad de las comunidades para las generaciones futuras ha incentivado a diferentes gobiernos a generar mecanismos para la conservación de su patrimonio partiendo de los lineamientos de organismos internacionales mediante marcos legislativos de las administraciones culturales.

En cuanto al término desarrollo, y particularmente desarrollo sostenible, fue definido en el Informe Brundtland, presentado en 1987 por la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de la ONU. Así lo escribe: “es un desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.” (1987, p.1). Así lo define: “Es el desarrollo que satisface las necesidades actuales de las personas sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer las suyas.” (Ibid). Esto hace posible deducir que la combinación de estrategias de protección, salvaguardia y gestión del patrimonio cultural puede conllevar un impulso para el desarrollo económico, y que el uso racionalizado de este patrimonio direcciona acciones con criterios de sostenibilidad. Las mejores condiciones de preservación generan una relación directa con la posibilidad de su aprovechamiento en beneficio de la colectividad y su desarrollo socioeconómico.

Dentro de este marco de ideas es importante reseñar que la UNESCO (2003) en el texto de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial ya consideraba la “importancia que reviste el patrimonio cultural inmaterial, crisol de la diversidad cultural y garante del desarrollo sostenible”. (s/n).

En este contexto, en el I Foro sobre Economía del Patrimonio Cultural realizado en junio del 2009, cuyas conclusiones son reflejadas en la Carta de Bruselas sobre el papel del patrimonio cultural en la economía, considera al patrimonio cultural como un activo no renovable a ser concebido como servicio de atención obligatoria, con un valor esencial



e intrínseco, con características de elemento revitalizador de las ciudades que impacta positivamente en la calidad de vida de sus habitantes, por cuanto es capaz de generar empleos estables, especializados y de calidad. Reconoce entonces al sector del patrimonio cultural como estratégico y de oportunidad para un desarrollo económico presente y futuro.

En la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en septiembre de 2015, se señalan 17 objetivos interdependientes que establecen vías de desarrollo a todos los niveles, con tres principios fundamentales: Derechos humanos, igualdad y sostenibilidad como bases de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible a ser implementadas a partir del 01 de enero del 2016.

En el Preámbulo se anuncia lo siguiente:

Hoy anunciamos 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y 169 metas conexas de carácter integrado e indivisible. Nunca hasta ahora se habían comprometido los líderes del mundo con una acción y un empeño comunes en pro de una agenda de políticas tan amplia y universal. Emprendemos juntos el camino hacia el desarrollo sostenible, acometiendo de forma colectiva la tarea de lograr el desarrollo mundial y una cooperación en la que todos salgan ganando, la cual puede reportar enormes beneficios a todos los países y en todas las partes del mundo. Reafirmamos que cada Estado tiene plena soberanía permanente sobre la totalidad de su riqueza, sus recursos naturales y su actividad económica, y que la ejercerá libremente. Implementaremos la Agenda en interés de todos, para las generaciones actuales y futuras. Al mismo tiempo, reafirmamos nuestra adhesión al derecho internacional y ponemos de relieve que la Agenda se implementará de manera compatible con los derechos y obligaciones de los Estados en virtud del derecho internacional. (2015, p.1)

Uno de los objetivos es el 11: “Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles”. Y respecto del patrimonio señala en el punto 11.4 “Redoblar los esfuerzos para proteger y salvaguardar el patrimonio cultural y natural del mundo”.

El documento esgrime objetivos específicos que corresponden a promover y consolidar procesos urbanos con criterios de reducción del impacto ambiental, la atención de la población vulnerable, garantizando



la accesibilidad a todas las personas a edificaciones y espacios públicos. Estos objetivos y las acciones propuestas han sido ampliamente desarrollados a partir de esa fecha. Mediante la resolución 20 GA 13, la Asamblea General de la ONU aprobó el *Documento de política para la incorporación de la perspectiva del desarrollo sostenible en los procesos de la Convención del Patrimonio Mundial*, cuyo desarrollo está en proceso.

La UNESCO, en el marco de la Convención de París (2017), emitió una resolución en la que señala la necesidad de lograr un equilibrio e integración adecuados entre la protección del valor universal excepcional de los bienes que componen el Patrimonio Mundial y la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible.

Marco normativo en Venezuela

Antecedentes.

La historia legislativa en materia patrimonial venezolana es corta y reciente. Quizás el antecedente legislativo más relevante es la sanción por el Congreso de los Estados Unidos de Venezuela de la Ley de Protección y Conservación de Antigüedades y Obras Artísticas de la Nación sancionada el 16 de julio de 1945, siendo Presidente el general Isaías Medina Angarita y Ministro de Relaciones Interiores el Dr. Arturo Uslar Pietri. El artículo 1 de esa ley dice:

El patrimonio histórico y artístico de la Nación está constituido por los monumentos históricos y artísticos y demás obras de arte correlacionadas o no con la historia nacional, que se encuentren en el territorio de la República o que ingresen a él, quienquiera que sea su propietario.

Posteriormente se ha legislado de manera puntual pero con la virtud de haber incorporado a la legislación nacional, mediante leyes aprobatorias, todas las convenciones de la Organización de las Naciones Unidas y de la UNESCO, lo que aporta un piso jurídico válido internacionalmente, pero que pone en evidencia el poco interés de los gobiernos en la conservación del patrimonio cultural, a menos que se trate del culto a Bolívar y la apología de los demás héroes de la guerra de independencia.



En efecto, Venezuela asumió el compromiso de conservar y proteger los bienes que posee declarados patrimonio mundial, así como también, el de identificar y nominar aquellos bienes del patrimonio nacional situados en su territorio, con potencial de integrar la lista del patrimonio mundial de acuerdo con la *Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural*, aprobada en 1972 por la UNESCO. Dicha Convención, en relación con el patrimonio cultural y natural con valor universal excepcional que posee cada país, establece en el artículo 5, aparte d, que cada uno de los Estados Partes procurará dentro de lo posible: “Adoptar las medidas jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas, para identificar, proteger, conservar, revalorizar y rehabilitar ese patrimonio”. En atención a ello, Venezuela promulga la *Ley Aprobatoria de la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural* (Gaceta Oficial N° 4.191 Extraordinario, de fecha 06-07-1990).

Romero (2011) señala que “(...) en Venezuela el proceso de conservación estuvo marcado en sus inicios por la construcción de monumentos y el empeño del Presidente Antonio Guzmán Blanco de vincular su mandato con la memoria de Bolívar; por ello transformó la Iglesia de la Santísima Trinidad en Panteón Nacional en 1875”. Esa tendencia, dice la autora, se mantuvo durante las primeras décadas de siglo XX y sigue vigente, aunque el deterioro generalizado del patrimonio del país afecta por igual a la casa natal de Simón Bolívar como a la totalidad de los museos y bienes patrimoniales del país.

Bases constitucionales.

No está en los objetivos de este trabajo realizar una relación del constitucionalismo venezolano, entre otras razones porque fue muy escasa la referencia al patrimonio cultural antes del advenimiento de la democracia en 1958. La Constitución de la República de Venezuela de 1961 se refiere al patrimonio de manera indirecta en el artículo 30 que dice:

Es de la competencia municipal el gobierno y administración de los intereses peculiares de la entidad, en particular cuanto tenga relación con sus bienes e ingresos y con las materias propias de la vida local, tales como urbanismo, abastos, circulación, cultura, salubridad, asistencia social, institutos populares de crédito, turismo y policía municipal. La ley podrá atribuir a los Municipios



competencia exclusiva en determinadas materias, así como imponerles un mínimo obligatorio de servicios.

Más adelante en el Artículo 83 si especifica cuando establece que:

El Estado fomentará la cultura en sus diversas manifestaciones y velará por la protección y conservación de las obras, objetos y monumentos de valor histórico o artístico que se encuentren en el país, y procurará que ellos sirvan al fomento de la educación.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) incorpora el Capítulo VI *“De los derechos culturales y educativos”*, en particular el artículo 98 que dice:

La creación cultural es libre. Esta libertad comprende el derecho a la inversión, producción y divulgación de la obra creativa, científica, tecnológica y humanística, incluyendo la protección legal de los derechos del autor o de la autora sobre sus obras. El Estado reconocerá y protegerá la propiedad intelectual sobre las obras científicas, literarias y artísticas, invenciones, innovaciones, denominaciones, patentes, marcas y lemas de acuerdo con las condiciones y excepciones que establezcan la ley y los tratados internacionales suscritos y ratificados por la República en esta materia.

Como se observa, la cultura es una creación libre y se expresa en obras, entre las que están incluidas las producciones literarias y artísticas. Es la libertad la característica fundamental del arte, no sometida a regulaciones. Sólo la ética y la estética deben presidir la obra artística de acuerdo con el espíritu constitucional. El artículo 99 es mucho más explícito aunque su redacción presenta dudas, como se puede observar en su contenido:

Los valores de la cultura constituyen un bien irrenunciable del pueblo venezolano y un derecho fundamental que el Estado fomentará y garantizará, procurando las condiciones, instrumentos legales, medios y presupuestos necesarios. Se reconoce la autonomía de la administración cultural pública en los términos que establezca la ley. El Estado garantizará la protección y preservación, enriquecimiento, conservación y restauración del patrimonio cultural, tangible e intangible, y la memoria histórica de la Nación. Los bienes que



constituyen el patrimonio cultural de la Nación son inalienables, imprescriptibles e inembargables. La ley establecerá las penas y sanciones para los daños causados a estos bienes. (Subrayado nuestro)

Calificar como irrenunciable un bien venezolano es un disparate, como calificar a un derecho como fundamental, que supone que existen entonces otros no fundamentales, estando en el texto constitucional. No obstante, este artículo establece los mandatos de protección, preservación, enriquecimiento, conservación y restauración del patrimonio hoy sintetizados por la UNESCO en protección, salvaguardia y gestión. Luego reconoce al patrimonio cultural tangible e intangible y agrega la memoria histórica de la Nación, quizás para enfatizar en ello. Y declara que los bienes constituyentes del patrimonio cultural, se supone incorporados al inventario oficial, son inalienables, imprescriptibles e inembargables con lo cual se excluyen del comercio.

Más adelante la Constitución reconoce el derecho de los pueblos indígenas en el artículo 121.

Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar su identidad étnica y cultural, cosmovisión, valores, espiritualidad y sus lugares sagrados y de culto. El Estado fomentará la valoración y difusión de las manifestaciones culturales de los pueblos indígenas, los cuales tienen derecho a una educación propia y a un régimen educativo de carácter intercultural y bilingüe, atendiendo a sus particularidades socioculturales, valores y tradiciones.

La Constitución señala el patrimonio cultural como competencia concurrente entre los tres niveles territoriales de gobierno. En efecto, el artículo 156 dispone como competencia del Poder Público Nacional en el numeral 19. "El establecimiento, coordinación y unificación de normas y procedimientos técnicos para obras de ingeniería, de arquitectura y de urbanismo, y la legislación sobre ordenación urbanística." Luego en el numeral 32 la legislación en materia de "(...) patrimonio cultural y arqueológico (...)" La Constitución atribuye al municipio la competencia en materia patrimonial en los siguientes términos:

Artículo 178. Son de la competencia del Municipio el gobierno y administración de sus intereses y la gestión de las materias que



le asignen esta Constitución y las leyes nacionales, en cuanto concierne a la vida local, en especial la ordenación y promoción del desarrollo económico y social, la dotación y prestación de los servicios públicos domiciliarios, la aplicación de la política referente a la materia inquilinaria con criterios de equidad, justicia y contenido de interés social, de conformidad con la delegación prevista en la ley que rige la materia, la promoción de la participación, y el mejoramiento, en general, de las condiciones de vida de la comunidad, en las siguientes áreas: 1. Ordenación territorial y urbanística; patrimonio histórico (...)

Legislación ordinaria

En cuanto a la legislación ordinaria, solo se dictaron normas sobre materias puntuales, tales como la *Ley de Archivos Nacionales* (Gaceta Oficial N° 21.760, de fecha 13-07-1945) que “declara de utilidad pública la guarda, conservación y estudio de los documentos y archivos históricos de la República” (Artículo 1), actualizada en el 2014 con la aprobación de la *Ley Orgánica de la Administración Pública* (Gaceta Oficial N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014), la cual señala en el artículo 151 que “La documentación administrativa e histórica de la Administración Pública es producto y propiedad del Estado, éste ejercerá el pleno control sobre los fondos documentales existentes en los archivos, no siendo susceptibles de enajenación” y “Los documentos que posean valor histórico no podrán ser destruidos, aun cuando hayan sido reproducidos o almacenados mediante cualquier medio. La violación de esta prohibición acarreará las sanciones que establezca la Ley” (Artículo 153).

En la *Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio* de 1983 se estableció una primera disposición normativa en la materia cuando señaló en el artículo 16 que se consideran Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE) de manejo, “los sitios de Patrimonio Histórico-Cultural o Arqueológicos, compuestos por aquellas edificaciones y monumentos de relevante interés nacional, así como las áreas circundantes que constituyan el conjunto histórico artístico y arqueológico correspondiente.”

La *Ley Orgánica de Ordenación Urbanística* (Gaceta Oficial N° 33.868 de fecha 16 de diciembre de 1987) no previó mecanismo alguno para la preservación del patrimonio cultural; sin embargo, el Reglamento de la *Ley Orgánica de Ordenación Urbanística* (Gaceta Oficial No. 4175 Extraordinario,



de fecha 30 de marzo de 1990) expresa, en el artículo 60, uno de los aspectos a considerar en materia de Variables Urbana Fundamentales, lo siguiente:

Las restricciones por seguridad o por protección ambiental comprenderán las regulaciones administrativas establecidas por los organismos competentes conforme a la Ley y que afecten la construcción de urbanizaciones en lo relativo a: La utilización de terrenos afectados por normas de preservación de visuales de valor escénico o de sitios de interés histórico, artístico, turístico, cultural o recreacional, establecidos en los Planes u otros instrumentos de planificación y dictados por los organismos competentes.

La *Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural* (Gaceta Oficial N° 4.623 Extraordinario, de fecha 03-10-1993) establece en su artículo 4 que "El Patrimonio Cultural de la República es inalienable e imprescriptible en los términos de esta Ley" lo que constituye una limitación al derecho de propiedad debiendo notificarse y eventualmente tramitar autorización para cualquier enajenación a título oneroso o gratuito o gravamen, limitación o servidumbre de la que sería objeto el bien declarado Patrimonio Cultural. En el artículo 18 señala que "El Estado gozará de un derecho perpetuo de paso sobre los inmuebles de propiedad particular declarados monumentos nacionales". Esta Ley prevé sanciones penales, administrativas y pecuniarias a quien "destruya, deteriore o dañe" cualquiera de los bienes que conforman el Registro Nacional de Patrimonio, incluso por haber "obrado con imprudencia o negligencia o bien con impericia en su profesión, arte o industria" o incluso el no acatamiento de la Ley, reglamentos, normas, órdenes escritas o disposiciones oficiales o bien, realice exploraciones o excavaciones no autorizadas.

En el ámbito de la legislación administrativa, la *Ley de Protección y Conservación de Antigüedades y Obras Artísticas de la Nación*, promulgada el 15/08/45 (Gaceta Oficial N° 21.787) creó el concepto del Patrimonio como el conjunto de bienes que, en lugar de satisfacer las acreencias de un sujeto, se caracterizan por dos aspectos comunes, a saber: son bienes culturales correlacionados con la historia de la nación y es requisito que se encuentren dentro del territorio nacional.



Es derogada esta ley y promulgada la *Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural* (Gaceta Oficial N° 4.623 Extraordinario, de fecha 03-10-1993); es la ley básica en materia de patrimonio cultural y ocupa un escalón superior en el orden normativo interno, debajo de la Constitución y sobre las demás leyes, establece el régimen del patrimonio cultural en Venezuela, sin menoscabo de otras leyes e instrumentos jurídicos que no colidan con sus disposiciones. La Ley dispone en su artículo 1° lo siguiente:

Esta Ley tiene por objeto establecer los principios que han de regir la defensa del Patrimonio Cultural de la República, comprendiendo ésta: su investigación, rescate, preservación, conservación, restauración, revitalización, revalorización, mantenimiento, incremento, exhibición, custodia, vigilancia, identificación y todo cuanto requiera su protección cultural, material y espiritual.”

Como se puede observar, la terminología no es consecuente con lo establecido por la UNESCO que comprende todas estas acciones en tres: protección, salvaguardia y gestión. El artículo 6° carga la responsabilidad de la defensa del patrimonio cultural venezolano sobre el Estado y la ciudadanía, señalando de manera detallada los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la República, que por interpretación concurrente puede ser aplicada a los bienes patrimoniales de cada Estado y de cada Municipio, según cada ley estatal u ordenanza municipal.

El Patrimonio Cultural de la República a los efectos de esta Ley, está constituido por los bienes de interés cultural así declarados que se encuentren en el territorio nacional, o que ingresen a él quien quiera que sea su propietario, conforme a lo señalado en el artículo 6° que se transcribe a continuación:

1. Los bienes muebles e inmuebles que hayan sido declarados o se declaren monumentos nacionales;
2. Los bienes inmuebles de cualquier época que sea de interés conservar por su valor histórico, artístico, social o arqueológico que no hayan sido declarados monumentos nacionales;
3. Los bienes muebles de valor histórico o artístico, propiedad del Estado o de otras personas jurídicas de carácter público, que



se encuentren en museos nacionales, estatales o municipales o en otros lugares públicos o privados, incluidos los de valor numismático o filatélico;

4. Los bienes muebles de cualquier época que sea de interés conservar por su excepcional valor histórico o artístico;

5. Las poblaciones y sitios que por sus valores típicos, tradicionales, naturales, históricos, ambientales, artísticos, arquitectónicos o arqueológicos, sean declarados dignos de protección y conservación. Los centros históricos de pueblos y ciudades que lo ameriten y que tengan significación para la memoria urbana;

6. Los testimonios históricos y sitios arqueológicos vinculados con el pasado;

7. El patrimonio vivo del país, sus costumbres, sus tradiciones culturales, sus vivencias, sus manifestaciones musicales, su folklore, su lengua, sus ritos, sus creencias y su ser nacional;

8. El patrimonio documental y bibliográfico, archivos, bibliotecas, fototecas, mapotecas, fonotecas, videotecas, cinematecas y demás instituciones de igual naturaleza; tutelados actualmente por organismos específicos sin desconocer la titularidad de dichos organismos sobre los mismos;

9. Los objetos y documentos de personajes de singular importancia en la historia nacional, sus creaciones culturales trascendentes;

10. Las obras culturales premiadas nacionalmente;

11. La estatuaria monumental y las obras de arte de los cementerios;

12. El entorno ambiental o paisajístico -rural- o urbano requerido por los bienes culturales, muebles o inmuebles para su visualidad o contemplación adecuada;

13. El patrimonio arqueológico y paleontológico donde quiera que se encuentren; y

14. Cualquier otro bien de interés cultural que amerite ser declarado como tal.

Existe una franca contradicción con el principio de autonomía de los estados y municipios al incorporar al patrimonio nacional bienes



del dominio público de estas entidades, lo que impone una armonización de normas y el desarrollo de mecanismos de cooperación para realizar un trabajo coordinado entre los tres niveles territoriales de gobierno.

La *Ley Orgánica de Bienes Públicos* del 19 de noviembre de 2014 (Gaceta Oficial 6155 Extraordinario), incluye como bienes del dominio público a:

(...) los bienes que por su configuración natural, construcción o adaptación especial, o bien por su importancia histórica, científica o artística sean necesarias para un servicio público o para dar satisfacción a una necesidad pública y que no puedan ser fácilmente reemplazados en esa función.” (Artículo 6).

Esta ley dispone que se rigen por sus respectivas leyes los bienes de valor artístico o histórico propiedad de la República, los Estados, los Municipios o los Distritos, pero deben ser incluidos en el registro de bienes públicos que crea esta Ley.

Más completa es la *Ley Orgánica de Cultura* (Gaceta Oficial N° 6.154, de fecha 19 de noviembre de 2014) al establecer, en el artículo 11, que son parte del Patrimonio Cultural todas las manifestaciones materiales o inmateriales “que se entiendan como resultado o testimonio significativo de la cultura venezolana, los bienes culturales arqueológicos y paleontológicos así como los museos, las tradiciones culinarias, los sitios históricos que sean declarados formalmente ante el Registro General de Patrimonio.” Esta ley incluye las Zonas de Interés Cultural definidas como “determinada localidad, cuyas condiciones geográficas, formas de vida de sus pobladores, cosmovisión, usos, costumbres, actividad creadora, conocimientos y saberes, organización socio-económica y política, son consideradas patrimonio cultural local, y por cuyo significativo aporte requiere de la protección del Estado”. (Artículo 19)

La *Ley Orgánica del Poder Público Municipal* publicada en Gaceta Oficial de diciembre 2010, tal como está previsto en el numeral 2, literal «a» del artículo 56, atribuye a los municipios la competencia en materia de patrimonio cultural en los siguientes términos: “a. La ordenación territorial y urbanística; el servicio de catastro; el patrimonio histórico; la vivienda de interés social; el turismo local; las plazas, parques y jardines; los balnearios y demás sitios de recreación; la arquitectura civil; la nomenclatura y el ornato público”.



La norma, a fin de establecer mecanismos administrativos para la “identificación, preservación, rehabilitación, defensa, salvaguarda y consolidación de las obras, conjuntos y lugares” (artículo 9) a ser preservados, crea un organismo nacional para la atención de la competencia nacional en materia patrimonial al promulgar la *Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural* (Gaceta Oficial N° Extraordinario 4.623, de fecha 03 de septiembre de 1993): “Art. 5.-Corresponderá oficialmente al Instituto del Patrimonio Cultural todo cuanto atañe a la defensa del Patrimonio Cultural aquí prevista, con las excepciones que esta Ley establezca.” Se trata de un instituto autónomo o público, que por lo tanto puede ejercer autoridad, que asume plenamente la materia de patrimonio cultural en Venezuela.

Por otra parte, en el artículo 3 se señala las implicaciones que conlleva una declaratoria de patrimonio en forma expresa:

Cuando la preservación de bienes que integren el Patrimonio Cultural de la República, implique una limitación que desnaturalice los atributos del derecho de propiedad, su titular podrá reclamar al Estado la indemnización correspondiente. En estos casos, a los efectos de determinar la indemnización, se seguirán los criterios establecidos en la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Interés Social.

Esta disposición es consecuencia de la garantía del derecho de propiedad privada que consagra la Constitución, que prohíbe en forma expresa la confiscación y ordena el pago del valor de lo expropiado por causa de interés público o social.

Leyes, derecho de propiedad y ciudadanía

Es un desafío conjugar armónicamente la aplicación de normas urbanísticas que se traducen en los instrumentos de planificación territorial y las normas especiales de protección del patrimonio cultural material, que son anteriores desde un punto de vista histórico, ya que la aplicación de la primera puede repercutir negativamente en el valor de los inmuebles, generando distorsión en el mercado inmobiliario con lo cual se desestimula su conservación. Considerando el marco legal vigente, es factible la generación de enfrentamientos entre organismos públicos que



tienen tutela sobre un mismo bien, por ello, los planes reguladores parecen ser los instrumentos más adecuados para proteger el patrimonio cultural urbano, fundamentados en que las restricciones no modifiquen el derecho de propiedad sino que impongan condiciones para su ejercicio ante la necesidad de adecuar el dominio privado al interés de la comunidad.

Sin embargo es importante considerar la actitud de la comunidad, ya que cuando se trata de cultura ciudadana se habla de **la regulación propia del comportamiento entre personas**, vinculada con el tejido simbólico que construyen los individuos de una comunidad, apoyado en normas y valores compartidos en pro del beneficio colectivo en el marco de la convivencia y de la corresponsabilidad, y este es un valor fundamental para la protección del patrimonio.

La *Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural* expresa en su artículo 44 la obligación de todos los ciudadanos que habitan en el territorio de participar activamente en la defensa, rescate o conservación del Patrimonio Cultural, so pena de sanciones. Por su parte, la *Ley Orgánica de Cultura* indica que uno de los principios en que deben regir las políticas culturales es la participación, así como la integridad, el respeto a los derechos humanos sin discriminación, la libertad de cultos y los valores éticos y morales, impulsando con énfasis la sensibilización colectiva y la participación hacia la consolidación de la identidad colectiva. Esta ley en su artículo 12 expresa que:

El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura, a través del ente nacional con competencia en patrimonio cultural, en corresponsabilidad con el Poder Popular, debe fomentar el conocimiento, creación, promoción, identificación, valoración, preservación, rehabilitación, salvaguarda, consolidación y puesta en uso social del patrimonio cultural de la Nación.

Uno de los fines que la *Ley Orgánica del Poder Popular* (Gaceta Oficial N° 6.011 Extraordinario, de fecha 21 de diciembre de 2010) prevé obligaciones a las organizaciones y expresiones organizativas del Poder Popular como el “Fomentar la investigación y difusión de los valores, tradiciones históricas y culturales de las comunidades” (Artículo 11, numeral 4).



Plan de la Patria.

Las líneas estratégicas del Proyecto Nacional Simón Bolívar, en su Primer Plan Socialista del Desarrollo Económico y Social de la Nación para el período 2007 – 2013, señalaban las políticas de promoción del patrimonio cultural, geográfico, turístico y ambiental y su proyección para “Salvaguardar y socializar el patrimonio cultural” como estrategia para “Masificar una cultura que fortalezca la identidad nacional, latinoamericana y caribeña” (p. 12). En la *Ley del Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019* (Gaceta Oficial N° 6.118 Extraordinario, de fecha 4 de diciembre de 2013), el aspecto referente a la preservación, promoción y revalorización del patrimonio cultural toma importancia estableciendo estrategias dirigidas con mayor énfasis hacia el patrimonio intangible, particularmente las manifestaciones culturales y el patrimonio natural.

El objetivo nacional 2.2 “Construir una sociedad igualitaria y justa” señala como estrategia el afianzar valores a partir del “disfrute físico, espiritual e intelectual, y el reconocimiento de nuestro patrimonio cultural y natural”. Como parte del objetivo nacional 3.2 referido al desarrollo económico apoyado en el “aprovechamiento óptimo de las potencialidades que ofrecen nuestros recursos”, se proponen establecer mecanismos de control para la salvaguarda del patrimonio intangible referido a la creación intelectual.

En el objetivo nacional 5.3. “Defender y proteger el patrimonio histórico y cultural venezolano y nuestro americano” se establecen objetivos estratégicos direccionados hacia la producción y valorización de elementos culturales, fortalecimiento de espacios de expresión, el fomento de mecanismos de registro e interpretación de culturas populares y de la memoria histórica, así como la elaboración de estrategias de mantenimiento y difusión de las características culturales y de la memoria histórica.

Implementar mecanismos de garantías para la administración y protección del patrimonio natural es una de las estrategias que se indican en el objetivo nacional 5.4 referido a “contener las causas y reparar los efectos del cambio climático”.



En este orden de ideas se percibe que el Estado venezolano, a través del llamado Plan de la Patria, ha asumido el compromiso en cuanto al establecimiento de mecanismos de control y preservación del patrimonio cultural, si bien con mayor énfasis en el patrimonio inmaterial y con visos de valorizar su importancia como recurso potencialmente turístico que incidiría en la base económica de las poblaciones; compromiso que no se ha visto cristalizado físicamente salvo esporádicas intervenciones y propuestas de atención a requerimientos de algunas comunidades.

La preservación del patrimonio y el desarrollo urbano

El patrimonio cultural, tanto tangible como intangible, es un factor de gran importancia para el desarrollo urbano sostenible, tal como es reconocido por la *Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible, Hábitat III* (Quito, 2016), como mecanismo clave para la humanización de las ciudades, la revitalización de áreas urbanas degradadas, el fortalecimiento de la participación social y del ejercicio ciudadano; impactando en la economía urbana a través de acciones dirigidas al turismo y la recreación, al desarrollo inmobiliario, al incremento en la productividad y en la creatividad local; revigorizando la identidad y particularidades de una ciudad y sus habitantes, la cohesión e inclusión social, así como el mejoramiento del bienestar de los residentes en un contexto de globalización.

Uno de los instrumentos expeditos para ello son los planes urbanos, entendido como lineamientos de acción, políticas urbanas y territoriales integradas e inversiones adecuadas que permiten el mejor desarrollo de un asentamiento en función a la aptitud natural del sector, aunado a las características y requerimientos de sus habitantes. Esto implica el establecimiento de criterios de preservación del patrimonio natural y cultural de la población, es decir, su memoria tangible e intangible, resaltando el papel que estos juegan en la rehabilitación y revitalización de las áreas urbanas, como forma de fortalecer la participación social y el ejercicio ciudadano.

Lejos de profundizar sobre aspectos inherentes a desarrollo urbano, aspectos que escapan al presente documento, es necesario señalar que la normativa vigente deja en manos de las municipalidades los mecanismos de preservación del patrimonio, al atribuir competencias para establecer los



criterios de uso de suelo así como de la generación de planes de desarrollo de forma particular en cada municipio, pudiendo incluso generarse planes especiales fundamentados en la aptitud de cada sector con la participación activa de los diferentes actores del ámbito al cual se refiere.

Las instituciones competentes.

La competencia en materia de patrimonio cultural es concurrente por mandato constitucional y legal. La institución líder en materia de patrimonio cultural es, de acuerdo a la *Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural*, el Instituto del Patrimonio Cultural, adscrito al Ministerio de la Secretaría de la Presidencia de la República, para “la identificación, preservación, rehabilitación, defensa, salvaguarda y consolidación de las obras, conjuntos y lugares”, debiendo coordinar con los Estados y Municipios en caso de concurrencia. De modo que se trata de un “ente” con personalidad jurídica, autonomía y patrimonio propio adscrito a un órgano del Gobierno Nacional. Este ente concentra toda la autoridad sobre patrimonio cultural en Venezuela, lo que en modo alguno debe menoscabar la autonomía de los estados y municipios, aunque en la práctica lo hace.

El Instituto de Patrimonio Cultural elaboró el *Instructivo que Regula el Registro General del Patrimonio Cultural Venezolano y el Manejo de los Bienes que lo Integran* (Providencia Administrativa N° 012-05, Gaceta Oficial N° 38.237 de fecha 27 de junio de 2005), en el que se definen los componentes del Registro General del Patrimonio Cultural, objeto, competencia, y datos que deben señalarse de cada bien tangible o intangible, señalando que los órganos estatales y municipales tienen potestad para declarar determinados bienes como patrimonio cultural pero que debe ser notificado para su incorporación en el Registro Nacional. Se indica también en este instructivo que los municipios pueden ejercer regulación sobre la afectación y preservación de esos bienes a través de una ordenanza especial, e incluso creando oficinas locales con competencia en la materia a fin de “cohesionar las políticas públicas nacionales” (Art. 16), debiendo ejercer el control de las obras menores que no comprometan la fachada, la integridad o los valores que motivaron la inscripción de ellos en el Registro, excepción hecha de aquellos que han sido declarados Monumento Nacional.

Para las manifestaciones colectivas, así como para la creación individual y la tradición oral, como parte de los bienes intangibles previstos en ley,



el instructivo señala que las autoridades municipales “procurarán los correspondientes apartados presupuestarios para darle continuidad, permanencia y difusión” así como establecer una política de registros en soportes adecuados, difundir y fomentar la actividad cultural a través de las organizaciones sociales, redes, y/o la incorporación en los contenidos docentes del sistema educativo municipal; paralelo a ello deberán generar mecanismos de seguridad y estabilidad económica para los artistas.

Los Municipios, de acuerdo con lo expresado en el artículo 16 de este instructivo, “en el ejercicio de sus competencias concurrentes” deben desarrollar mediante ordenanza especial, las actividades relacionadas con el patrimonio histórico, tomando en consideración los lineamientos previstos en los artículos 9, 10, 11, 12 y 13. El artículo 9 se refiere a centros históricos englobados dentro de una poligonal determinada, definido como zonas históricas ubicadas en las ciudades, dentro de las cuales cualquier intervención de las edificaciones “que pongan en peligro su integridad física general y la de sus diversos componentes, sean estructurales, de cerramientos, de pisos y cubiertas, ornamentales y de revestimientos, no se podrán realizar sin la previa autorización del Instituto del Patrimonio Cultural”.

El artículo 10 caracteriza a barrios, urbanizaciones o sectores específicos de la ciudad, como “sectores urbanos no contenidos en una poligonal determinada, que cuentan con un reconocimiento global del conjunto, lo que constituye su valor coral”, de forma que cualquier intervención que pudiera afectarlo deberá estar previamente autorizada por el Instituto del Patrimonio Cultural. En cuanto a calles, avenidas, plazas y parques el artículo 11 expresa que son áreas públicas conformadas por “todo lo que dentro de ellas se encuentre, como monumentos, estatuaria, mobiliario urbano, jardines, árboles y los edificios que bordean o limitan ese espacio, así como los diversos componentes de éstos, sean estructurales, de cerramientos, de pisos y cubiertas, ornamentales y de revestimientos”, y cualquier intervención que pudiera afectarles debe ser previamente autorizada.

Las edificaciones, monumentos, estatuarias e hitos urbanos según se expresa en el artículo 12, debe ser preservada la integridad física general del bien, la de sus componentes estructurales, de cerramientos, de pisos y cubiertas, ornamentales y de revestimientos, así como el entorno ambiental o paisajístico necesario para su visualidad o contemplación



adecuada, debiendo ser autorizada cualquier intervención de ellas como de los espacios urbanos y rurales circundantes a los monumentos. Los lugares del suelo o del subsuelo, donde existen restos, evidencias o símbolos materiales o manifestaciones intangibles de culturas pasadas o presentes, poseedores de valores que los caracterizan y los hacen significativos para un colectivo, como: las ruinas y sitios arqueológicos o paleontológicos, históricos, conmemorativos y asociados a rituales, señalados en el artículo 13; y cualquier intervención sobre ellos requerirá autorización previa del organismo competente. De forma específica expresa que:

El Instituto del Patrimonio Cultural tiene derecho perpetuo de paso sobre los sitios antes enunciados, lo cual no incide en la titularidad de la tierra, pudiendo la misma pertenecer a entes públicos o personas naturales o jurídicas de carácter privado. El Instituto del Patrimonio Cultural y los municipios podrán tomar las medidas que consideren necesarias para la protección de los referidos sitios, debiendo las autoridades municipales demarcarlos adecuadamente.

Es de acotar que el instructivo reconoce las competencias municipales pero regula el registro general del patrimonio cultural venezolano y el manejo de los bienes que lo integran a través del IPC.

A los efectos de la protección del patrimonio, también ha sido creado por el Ministerio del Poder Popular para la Cultura y adscrito a la Fundación Museos Nacionales, el Centro Nacional de Conservación y Restauración Patrimonial (CENCREP), a fin de desarrollar estrategias de prevención, conservación y restauración para la preservación del patrimonio artístico y cultural del estado venezolano, en área de pinturas, objetos, textiles, piedras y metales previendo abordar el campo de la arqueología y la conservación de estas piezas pertenecientes al patrimonio nacional.

La Protección del Patrimonio Cultural del Estado Mérida.

Pese a que las competencias estatales en materia de patrimonio cultural son débiles, sólo referidas a la concurrencia con los poderes nacional y municipal que si las tiene propias, en 1998 se dicta la *Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural y Natural del Estado Mérida* (Gaceta Oficial del estado Mérida N° 83 Extraordinario, de fecha 02 de abril



de 1998) para articular acciones en concordancia con la *Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural* vigente señalando las características de los bienes que conforman el patrimonio del Estado.

De acuerdo con esta Ley se crea el Consejo Consultivo para la Protección y Defensa del Patrimonio Cultural y Natural del Estado con funciones, entre otras de “vigilar que los municipios aseguren en forma efectiva la protección de su patrimonio cultural y natural” (Artículo 14, literal “d”) y le señala el deber de estimular “la creación de Juntas Municipales del Patrimonio Cultural y Natural en cada municipio del Estado, como instrumento de soporte orgánico del Consejo Ejecutivo y que actuarían como órganos de consulta del Comité Técnico Asesor Estatal” (Art. 22) y órganos de vigilancia para la “aplicación del Plan Maestro de Conservación del Patrimonio Cultural del Estado Mérida” (Art. 23). Se prevé la realización de convenios de cooperación interinstitucional con el IPC, la Universidad de Los Andes, los municipios, la Arquidiócesis y con demás instituciones y personas que sean propietarios de bienes que conforman el patrimonio cultural del estado (artículos 25 y 26), así como la aplicación de la *Ley de Expropiación por causa de Utilidad Pública o Social* para la indemnización a los afectados en su derecho de propiedad (artículo 30). Como se puede observar, existen disposiciones inconstitucionales que violan el principio de la autonomía municipal, al pretender que el gobierno regional establezca una “vigilancia” sobre la actividad municipal. Cuestión distinta es que el gobierno del Estado Mérida “estimule”, que pudiera traducirse en aportes financieros, o establezca mecanismos de coordinación. Por lo demás, no se ha hecho el Plan Maestro de Conservación del Patrimonio Cultural del Estado Mérida.

En cuanto a los bienes tangibles, se expresa en el artículo 28 que “conservarán el uso o el destino según su naturaleza, y el propietario o poseedor está obligado a tomar las medidas necesarias para su conservación y mantenimiento, y serán responsables solidarios por la disminución o pérdida de su valor cultural o natural”. Se obligan a los entes estatales y municipales a estimular el conocimiento, respeto, aprecio y difusión del patrimonio cultural del Estado a través de acciones concientizadoras y educadoras con la participación de instituciones y organizaciones civiles.



A la fecha, es competencia del Instituto Merideño de Cultura, a través de la Dirección de Patrimonio Cultural “identificar, preservar, rehabilitar, defender, salvaguardar y consolidar las obras, conjuntos, lugares memoria histórica e identidad que constituyen el Patrimonio Cultural tangible e intangible y Natural del Estado Mérida” (Artículo 21)

Protección del patrimonio cultural en el Municipio Libertador del Estado Mérida.

La Constitución Nacional establece que la competencia en materia de patrimonio cultural y arqueológico es del Poder Público Nacional (Art. 156), y también señala que el patrimonio histórico es de la competencia del municipio (Art.178). En concordancia con ello, la *Ley Orgánica del Poder Público Municipal* señala en el artículo 56, que el patrimonio histórico es una de las materias de competencia propia del municipio y, en razón a ello, el artículo 61 indica que cada municipio tendrá un Plan de Desarrollo Urbano Local en el que se “adoptará las medidas de protección del medioambiente, de conservación de la naturaleza y del patrimonio histórico”; de modo que la competencia municipal en materia de patrimonio cultural es clara.

En el Municipio Libertador es designada, por la Cámara Municipal en sesión del 18-07-79, la Comisión Especial para el Avalúo del Patrimonio Histórico y Ambiental de la Ciudad de Mérida integrada por la Lic. Irlanda Chalbaud Zerpa, el Arq. Gustavo Díaz Spinetti, el Lic. Antonio Salcedo Miliani, el Dr. Pedro Tablante G. y el Dr. Leopoldo Garrido, asesorada por los Departamentos de Materias Históricas y Humanísticas de la Facultad de Arquitectura y el departamento de Arte de la Facultad de Humanidades y Educación de la Universidad de Los Andes. Esta Comisión elaboró un listado de edificaciones de imprescindible conservación clasificadas en tres grupos:

- A. Edificaciones de conservación imprescindible por su valor histórico artístico.
- B. Aquellas edificaciones que conservan elementos de importancia a pesar de haber sido intervenidas y en algunos casos irrecuperables y aquellas cercanas a las catalogadas con el literal A por contribuir a preservar la integridad del ambiente.
- C. Edificaciones de alta significación histórica, artística y ambiental con valor testimonial.



Por Resolución del Concejo Municipal de fecha 13/03/1980, “se consideran de valor arquitectónico y urbanístico, las que así declare el Concejo Municipal, previo informe favorable de la Dirección Municipal de Planificación Urbana” (Art. 1) siendo posible, previa tramitación, reconstruir, remodelar o reparar siempre que se conserve “integralmente el esquema constructivo original” teniendo preferiblemente uso residencial pero permitiéndose el cambio de uso para el “desarrollo de actividades culturales o artísticas, turismo y comercio menor” (Art. 3).

En fecha 31 de marzo del 1995 se publica en Gaceta Municipal el Decreto 155 en atención al proceso de afectación de los inmuebles ubicados en el casco central de la ciudad con evidente efecto de deterioro y pérdida de valores tradicionales, definiendo como área a ser rescatada y conservada la comprendida entre las avenidas 1 Rodríguez Picón y 8 Paredes y las calles 13 Colón y 26 Campo Elías. Expresa el Decreto que “los inmuebles deberán conservar en fachadas la tipología tradicional y el valor histórico original” (Art. 3 ordinal 1); así mismo señala en el ordinal 2 del mismo artículo que los inmuebles ubicados en el entorno de una edificación de valor histórico a ser afectados por nuevas construcciones considerados “sin valor histórico deberán respetar altura, cornisa, balcones, vanos, así como proporción, ritmo y colores tradicionales que definan el carácter de la edificación de mayor valor histórico arquitectónico existente en el sector más próximo a la obra en construcción” además de determinar la obligatoriedad del uso teja criolla como recubrimiento de techos para el casco central de la ciudad.

En cuanto a nuevas edificaciones, estas deberán limitar altura, guardar retiros de acuerdo a la sección vial, respetar dimensión de volados en planta alta y cumplir con ochava aquellos que se ubiquen en esquinas, además del uso de teja criolla en techos. (Art. 4)

El Decreto señala también el requerimiento de tratamiento especial al área comprendida entre las avenidas 2 Lora y Tulio Febres Cordero y las calles 26 Campo Elías y 36 Glorias Patrias, limitando la altura de la edificación a 21 metros. En esta área se prohíbe el uso de revestimientos de fachada en piedra, tablilla, cerámica, mármol y cualquier material distinto a friso y pintura, y de cubiertas livianas o losas de techos debiendo utilizarse la teja.



De acuerdo al Título IV de la *Ordenanza sobre Arquitectura y Obras Civiles* (Gaceta Municipal Extraordinaria N° 44 de fecha 14 de agosto del 2000), correspondiente a mejoras, ampliaciones y conservación de monumentos históricos, cualquier afectación debe realizarse sin alteración de las características básicas de la edificación y ser supervisadas quedando a salvo de afectación los “Monumentos Históricos” en caso de proyecto de obra pública.

En el año 2002, se nombra una nueva Comisión de Patrimonio Histórico Cultural del Municipio Libertador, y en Gaceta Municipal Extraordinaria N° 89 de fecha 31 de marzo del 2003 se publica la *Ordenanza de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural del Municipio*, estableciendo los principios que regirían la preservación del patrimonio, así como la organización y funciones generales de una Comisión de Patrimonio Cultural conformada por representantes de los ámbitos Religioso, Arqueológico, Artístico, Museístico, Construido y Arquitectónico, Urbanístico y Documental. Se trata de un órgano consultivo y de asesoría formal y técnica y con apoyo de la unidad técnica consultiva conformada por representantes de las áreas de Desarrollo Urbanístico, Obras Públicas, Conservación Ambiental, Planificación Urbana, Archivo Municipal, Cultura Municipal y Consultoría Jurídica, además de dejar la posibilidad de solicitar el apoyo de técnicos y especialistas de acuerdo al aspecto a tratar. Esta misma norma señala las características y el proceso a seguir para la declaración o afectación de bienes tangibles o intangibles, incluso de los arqueológicos.

En la misma fecha se publica en Gaceta Municipal el *Decreto 555* declarando una serie de bienes inmuebles en calidad de Patrimonio Histórico Cultural, clasificados en grupos de acuerdo al valor y su estado de afectación, así como en relación a una serie de categorías predefinidas: cívico, religioso o militar; público o privado; prehispánico, colonial o republicano. El casco central queda sometido a regulación expresa y se declaran de Interés Patrimonial edificaciones religiosas, educativas, gubernamentales, asistenciales y civiles, las cuales deberán ser sometidas a evaluación especial para su incorporación al Inventario de Patrimonio Cultural del Municipio.

También se declaran sitios de interés cultural los sectores de Belén, El Llano, El Encanto, Los Nevados, Milla, Casco Histórico de La Parroquia, Centro Histórico de Mérida, Obelisco El Espejo y sitios arqueológicos, sectores que serán sometidos a planes especiales para determinar



el ámbito de protección, así como plazas y áreas verdes. También se declara en esta Ordenanza como Patrimonio Cultural No Tangible a todas las creencias, cultos, religiones, expresiones culturales y artísticas, artes escénicas, artesanales, musicales y literarias.

El Decreto 555 es reformado según publicación en Gaceta Municipal N°110 Extraordinario, de fecha 08 de julio de 2004, incorporando bienes inmuebles de acuerdo a la clasificación en ella señalada.

Por Resolución del Alcalde del momento, Léster Rodríguez, en enero del 2011 fue conformada una nueva Comisión de Patrimonio Cultural del Municipio Libertador del Estado Mérida, encargada de la regulación, revisión, asesoramiento, protección de los bienes muebles e inmuebles considerados Patrimonio Histórico Cultural o que posean algún Interés Cultural, contemplados en la *Ordenanza de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural del Municipio Libertador*, publicada en Gaceta Municipal el 31 de Marzo de 2003 y en la *Reforma del Decreto 555* publicada en Gaceta Municipal en fecha 08 de Julio de 2004. Esta Comisión está vigente en sus funciones hasta la fecha (2019) y es la responsable de todo el trabajo de revisión y actualización de la norma relativa al patrimonio del Municipio Libertador.

De forma articulada con el marco legal vigente en materia de protección del patrimonio, atribuciones y procedimientos administrativos, se decreta el Reglamento de Funcionamiento contentivo del *Manual de Normas y Procedimientos de la Comisión Municipal de Patrimonio Cultural del Estado Mérida* (Gaceta Municipal N° 03, de fecha 29 de junio de 2012). En este instrumento se establece el procedimiento para obtener la autorización de afectación de un bien del patrimonio cultural así como las sanciones que acarrearía su no acatamiento.

Es de indicar que el Municipio Libertador, en la *Reforma de la Ordenanza de Lineamientos de Usos del Suelo*, referidos a la Poligonal Urbana del Municipio Libertador del Estado Mérida (Gaceta Municipal N° 58 Extraordinario, de fecha 25 de marzo de 2002) define al casco central de la ciudad como Área de Valor Tradicional según lo expresado en el Plan de Ordenación Urbanística del Área Metropolitana de Mérida - Ejido - Tabay, el núcleo tradicional de la ciudad de Mérida y sus áreas adyacentes, las cuales conjugan el carácter de área de valor histórico urbano arquitectónico, con el centro empleador y sede de actividades residenciales, comerciales, administrativas,



gubernamentales, culturales y religiosas de nivel metropolitano. Esta área es sectorizada a fin de establecer las condiciones de desarrollo en cuanto a variables de escala, características formales y volumétricas, altura de edificación, y ratifica la vigencia del decreto 155.

En síntesis, el Municipio Libertador del Estado Mérida ha generado un amplio marco jurídico para la protección de su patrimonio, el problema que se observa es que, a pesar de ello, está poco articulado entre sí generando vacíos legales que han permitido la interpretación, a veces poco certera, del funcionario en el momento de aplicar la norma, así como permitir diversos mecanismos de evasión por parte de quienes son los propietarios de los bienes catalogados como patrimonio. En este sentido es fundamental articular acciones que permitan impulsar un plan de gestión eficaz y eficiente, siendo imperante la disposición de normas acordes a las exigencias del desarrollo del municipio. El trabajo que se viene adelantando en la Comisión de Patrimonio Cultural del Municipio Libertador está en ese camino.

Propuestas de reformas al sistema de conservación del Patrimonio Cultural del Municipio Libertador

Ante la vigencia de un abanico de instrumentos jurídicos en el país y las competencias que tiene el municipio en materia de preservación del patrimonio cultural, es posible afirmar que es coherente el plan de acción propuesto desde la Comisión de Patrimonio Cultural del Municipio Libertador del Estado Mérida, cumpliendo con la misión asumida de generar lineamientos de acción para identificar, conservar, preservar, rehabilitar y/o liberar bienes que forman parte del inventario patrimonial tangible e intangible del municipio, así como para la defensa, salvaguarda, promoción, consolidación de las obras, y brindar asesoría formal y técnica a las autoridades en los temas relativos al patrimonio cultural del municipio, con estrategias y acciones que coadyuven en el desarrollo económico y cultural, con particular atención al acervo cultural y gentilicio merideño.

Estas propuestas pueden resumirse en los siguientes aspectos:

1. La protección del patrimonio urbano debe estar supeditada a los instrumentos de planificación territorial.



Se propone que la protección patrimonial esté supeditada a instrumentos de planificación territorial, teniendo la obligación de integrar el patrimonio urbano en las decisiones de planificación de nuestras ciudades, previa identificación y estudio para evaluar susceptibilidad de protección patrimonial considerando a la comunidad como uno de los actores relevantes y fuente primordial para dicha identificación y valoración, es decir: el Plan de Desarrollo Económico y Social Sostenible, el Plan de Ordenación del Territorio, el Plan de Ordenación Urbanística y los Planes Especiales.

2. Impulsar el “Plan de Gestión del Patrimonio Cultural del Municipio Libertador”.

Se plantea la elaboración de un plan de carácter vinculante con decisiones públicas que se tomen en procesos de planificación urbana, a través de los instrumentos de planificación territorial de todas las escalas, que integren las regulaciones urbanísticas, la cartera de inversiones y los mecanismos de mantenimiento y rehabilitación, aplicable para todo el patrimonio urbano.

3. Generar un único marco legal para la preservación del patrimonio cultural del Municipio Libertador.

Se considera necesario el disponer de un único instrumento que identifique el patrimonio cultural del Municipio Libertador que, acatando los lineamientos establecidos por la UNESCO, el Instituto de Patrimonio Cultural IPC y la Comisión de Patrimonio Cultural, razone la protección en el más amplio espectro, definiendo objetivos por los cuales las diferentes expresiones patrimoniales podrán ser reconocidas en alguna de las categorías de protección que defina para cada una de ellas, estableciendo niveles diferenciados de restricción (uso, destino), especificándose los ámbitos de intervención, alcances y criterios de las mismas, lo que posibilitará que en un mismo patrimonio urbano coexistan niveles de restricción e intervención diferentes según el componente de que se trate.

4. Creación de un Instituto de Patrimonio Cultural del Municipio Libertador.

Se propone la creación de un Instituto de Patrimonio Cultural del Municipio Libertador, en cuyo directorio deberán estar representantes de los siguientes sectores:



- Alcaldía;
- Sector privado empresarial;
- Gremios profesionales;
- Universidad de Los Andes;
- Iglesia;
- Organizaciones no gubernamentales vinculadas con el tema;
- Comunidades organizadas;
- Otros organismos públicos.

Dicho Instituto tendría por función asumir la plena competencia en materia de patrimonio cultural del Municipio Libertador, a semejanza del Instituto del Patrimonio Cultural de Venezuela, con autonomía y adscripción a la Alcaldía del Municipio Libertador del Estado Mérida. Es decir, señalar las políticas públicas de protección, salvaguardia y gestión del patrimonio cultural del municipio debiendo crear el Sistema de Registro del Patrimonio Cultural del Municipio Libertador que involucre todo tipo de patrimonio, declarado en sus diferentes categorías de protección y en sus diferentes escalas territoriales de valoración. Este Instituto deberá constituirse en el repositorio oficial del patrimonio cultural, cuya información sea de fácil acceso público, de forma que sirva de base para el estudio y formulación de proyectos de puesta en valor de los mismos.

Finalmente, para que sea efectivo e incluyente el Plan de Protección, Salvaguardia y Gestión del Patrimonio Cultural de Mérida, así como los programas que lo desarrollen, la ciudadanía debe disponer de capacidades y herramientas que le permitan realizar una participación pertinente y de calidad. Se recomienda el establecimiento de una política permanente de información y difusión, de fortalecimiento y asistencia técnica en materia de patrimonio y de su gestión, orientado a actores de la sociedad civil y organizaciones con el fin de afirmar los principios de cultura ciudadana.

Conclusiones

Salvaguardar nuestro patrimonio es uno de las materias que deben ser atendidos en los diferentes ámbitos de acción y toma de decisiones: internacional, nacional, regional y local, tal como ha sido asumido. La incorporación de diversos elementos al concepto de patrimonio cultural tangible e intangible implica exigencias particulares a su protección,



salvaguardia y gestión. La identificación del patrimonio cultural es sólo el primer paso para una adecuada conservación del mismo, siendo necesario definir sus normas de protección, que son particulares para cada bien o zonas protegidas, y que requieren ser consensuadas entre los actores involucrados (autoridad, propietario, comunidad) para que sean efectivas.

Si bien en nuestro país, en el Estado Mérida y en el Municipio Libertador se dispone de mecanismos para la identificación y protección del patrimonio cultural, fundamentados en un amplio marco legal, el estado de deterioro es evidente. Es importante considerar su valor socio cultural e impulsar mecanismos de sensibilización y reafirmación de la identidad merideña, y su significativa connotación en relación con la memoria histórica. La responsabilidad de la conservación de cualquier bien, es obligación íntegra de su propietario, sea público o privado, e implica altos costos, lo que ha significado, en muchos casos, el completo abandono de estos inmuebles, e incluso, su destrucción intencional ante la inacción de la autoridad local, quien tiene la competencia y obligación de velar por el cumplimiento de la norma y facilitar los procesos para que sea efectiva.

En este particular, resulta imperativo generar un Plan de Gestión del Patrimonio Cultural que incorpore todos los aspectos, en particular el interés general, el interés individual; controlar los agentes degradantes tanto naturales, como los agentes físicos y las acciones humanas que contribuyen a su destrucción; la implementación de programas preventivos y correctivos para su protección y valorización. Paralelamente debe implantarse un plan de fortalecimiento de la cultura ciudadana, lo cual implica la inversión de recursos financieros y la participación de actores públicos y privados que permitan preservar la expresión de la historia de la ciudad, la manifestación cultural que la caracteriza y el sentimiento de identidad colectiva de los ciudadanos que se sienten parte integrante de la misma; esfuerzos que pueden revertirse en mayor interés de los ciudadanos por el valor patrimonial y social, además de promover el desarrollo económico.

Bibliografía de Referencias

- Carta de Bruselas. (2009). *Sobre el papel del Patrimonio Cultural en la Economía, y para la creación de una Red Europea de su reconocimiento y difusión*. I Foro sobre Economía del Patrimonio Cultural, junio, 2009. Recuperado de https://www.jcyl.es/web/jcyl/EVoCH/es/Plantilla100/1284161381021/_/
- Comisión Económica para América Latina CEPAL. (2015). *Agenda 2030 y los Objetivos del Desarrollo Sostenible. Una oportunidad para América Latina y del Caribe*. Santiago de Chile, Chile: Naciones Unidas. Recuperado de www.un.org/sustainabledevelopment/es
- Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. (1987). *Nuestro Futuro Común*. Madrid, España: Alianza Editorial.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial N° 5.908. Extraordinario, de fecha 19 de febrero de 2009.
- Constitución de la República de Venezuela aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente el 11 de abril de 1953.
- Constitución de la República de Venezuela de 1961. Gaceta Oficial, N° 662 Extraordinario, del 23 de enero de 1961.
- Decreto 155 publicado en Gaceta Municipal Nro. 63 del 31 de marzo del 1995.
- Decreto 555 publicado en Gaceta Municipal Ordinaria Nro. 35 Año IV, de fecha 30 de marzo del 2003.
- Decreto con rango, valor y fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública. Gaceta Oficial N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014.

Bibliografía de Referencias

European Statistical System Network on Culture ESSNET-CULTURE. (2012).
Final Report. Luxemburgo.

Instructivo que Regula el Registro General del Patrimonio Cultural
Venezolano y el Manejo de los Bienes que lo Integran. Gaceta Oficial N°
38.237, de fecha 27 de junio de 2005.

Ley Aprobatoria de la Convención para la Protección del Patrimonio
Mundial, Cultural y Natural. Gaceta Oficial N° 4.191 Extraordinario,
de fecha 06-07-1990.

Ley de Archivos Nacionales. Gaceta Oficial N° 21.760, de fecha 13 de julio de 1945.

Ley de Expropiación por causa de Utilidad Pública o Social. Gaceta Oficial N°
37.475 de la República Bolivariana de Venezuela. Caracas, 1° de julio de 2002.

Ley de Protección y Conservación de Antigüedades y Obras Artísticas
de la Nación, sancionada el 16 de julio de 1945.

Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural. Gaceta Oficial N° 4.623
Extraordinario, de fecha 03 de Octubre de 1993.

Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural y Natural del Estado
Mérida. Gaceta Oficial del Estado Mérida N° 83 Extraordinario, de fecha
02 de abril de 1998.

Ley del Plan de la Patria, *Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico
y Social de la Nación 2013-2019*. Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela No 6.118 Extraordinario, de fecha 4 de diciembre de 2013.

Ley Instituto Merideño de Cultura. Recuperado de [http://vereda.ula.ve/
patrimonio/imc/seccion_5.htm](http://vereda.ula.ve/patrimonio/imc/seccion_5.htm)



Bibliografía de Referencias

- Ley Orgánica de Bienes Públicos. Gaceta Oficial 6155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014.
- Ley Orgánica de Cultura. Gaceta Oficial N° 6.154, de fecha 19 de noviembre de 2014.
- Ley Orgánica de la Administración Pública. Gaceta Oficial N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014.
- Ley Orgánica de Ordenación Urbanística. Gaceta Oficial N° 33.868 de fecha 16 de diciembre de 1987.
- Ley Orgánica del Poder Popular. Gaceta Oficial N° 6.011 Extraordinario, de fecha 21 de diciembre de 2010.
- Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio. Gaceta Oficial N° 3.238 Extraordinario, de fecha 11 de agosto de 1983.
- Ley Penal del Ambiente. Gaceta Oficial N° 4.358 Extraordinario, de fecha 3 de enero de 1992.
- Llull Peñalba, L. (2005). Evolución del concepto y de la significación social del patrimonio cultural. En Revista *Arte, Individuo y Sociedad*. Vol. 17, 175-204. España: Escuela Universitaria "Cardenal Cisneros". Universidad de Alcalá.
- Manual de Normas y Procedimientos de la Comisión Municipal de Patrimonio Cultural del Estado Mérida. Gaceta Municipal N° 03, de fecha 29 de junio de 2012.
- ONU. (2016). *Nueva Agenda Urbana*. Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible, Hábitat III. Quito.



Bibliografía de Referencias

- Ordenanza de Lineamientos de Usos del Suelo, referidos a la Poligonal Urbana del Municipio Libertador del Estado Mérida. Gaceta Municipal Extraordinario N° 58, de fecha 25 de Marzo del 2002.
- Ordenanza de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural del Municipio Libertador. Gaceta Municipal Extraordinaria Nro. 89 Año IV, de fecha 31 de Marzo de 2003.
- Ordenanza sobre Arquitectura y Obras Civiles. Gaceta Municipal Extraordinaria N° 44 de fecha 14 de agosto del 2000.
- Organización de las Naciones Unidas ONU (2015). *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*. Recuperado de https://www.unssc.org/sites/unssc.org/files/2030_agenda_for_sustainable_development_-_kcsd_primer-spanish.pdf
- Proyecto Nacional Simón Bolívar en su Primer Plan Socialista -PPS- del Desarrollo Económico y Social de la Nación para el período 2007 – 2013. Recuperado de <https://www.mppeuct.gob.ve/el-ministerio/politicas/leyes-y-planes/proyecto-nacional-simon-bolivar-primer-plan-socialista-pps>.
- Reforma del Decreto 555 publicada en Gaceta Municipal Extraordinaria N° 110, de fecha 08 de Julio de 2004, Año IV.
- Reglamento de la Ley Orgánica de Ordenación Urbanística. Gaceta Oficial N° 4175 Extraordinario, de fecha 30 de Marzo de 1990.
- Romero, E. (2011). *Legislación para la protección del patrimonio arquitectónico, evolución del marco legal y gestión: Caso venezolano*. Trienal de Investigación. Caracas, Venezuela: Facultad de Arquitectura y Urbanismo UCV.



Bibliografía de Referencias

- UNESCO. (1982). *Conferencia Mundial sobre políticas culturales de la Comisión de Desarrollo*. México. Recuperado de https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000052505_spa
- UNESCO. (1989) .*Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura*. París. Recuperado de http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13141&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html
- UNESCO. (2003). *Texto de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial*. París. Recuperado de <https://ich.unesco.org/es/convenci%C3%B3n>
- UNESCO. (2017). *La Protección Penal de los Bienes Culturales*. París. Recuperado de <https://www.unesdoc.unesco.org/images/0026/002600/260071s.pdf>
- UNESCO. (1972). *Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural*. París, Francia. Recuperado de <https://whc.unesco.org/>archive>convention-es>